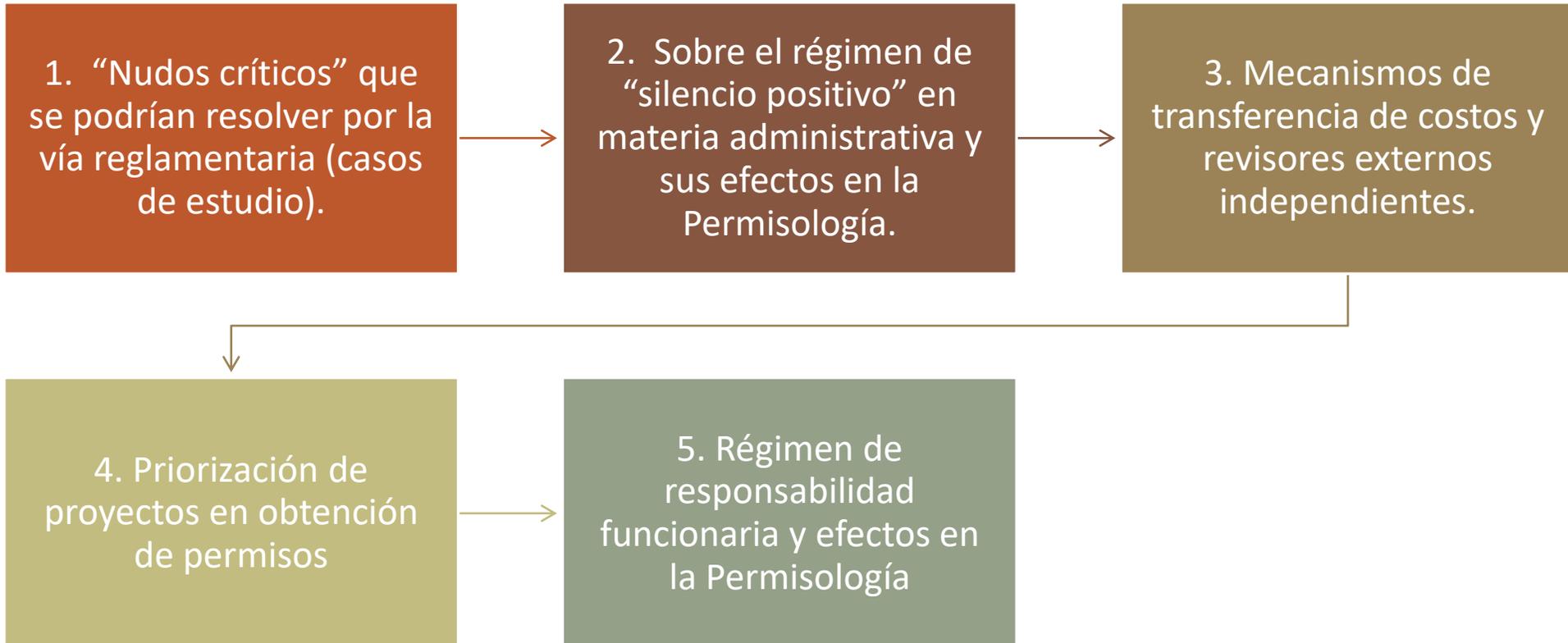


# Discusión sobre permisos y autorizaciones administrativas del Estado (“Permisología”)

\*Presentación elaborada por Miguel Pelayo del Estudio Arteaga y Gorziglia

# Agenda

---



# 1. “Nudos críticos” que se podrían resolver por la vía reglamentaria (casos de estudio)

## Síntesis de principales nudos críticos y posibles soluciones

- “*Ventanillas múltiples*” en distintos tipos de órganos (municipales, regionales, nacionales, etc.) => **Ventanilla única y Plataforma “[SUPER](#)”** (Sistema Unificado de Permisos).
- “*Criterios dispares*” entre los órganos, e incluso dentro de los mismos órganos, pero en regiones distintas => **Unificar criterios.**
- Ocasionalmente, se aprecia “*desconocimiento de los encargados*” de gestionar los permisos dentro de los órganos => **Mayor capacitación.**
- “*Debilidad del Permiso*”. Proyectos con permisos otorgados (incluso con RCA) se ven entorpecidos por acciones judiciales presentadas por terceros, que incluso los paralizan o han hecho que los permisos sean retirados o cancelados => **Certeza del permiso.**
- “*Falta de Recursos, interés o foco*”. Existe un incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los permisos => **Plazos definidos** (impacto en procedimiento administrativo e indicadores de cumplimiento).
- “*Pedir estudio innecesarios o repetidos*” con otros permisos. Solapamiento de permisos => **Consolidar requerimientos**

# INFORME DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUCCIONES AJENAS A LA AGRICULTURA EN ÁREA RURAL (“IFC”) – Vinculado al PAS 160

Este permiso es necesario para **construcciones no agrícolas en zonas rurales**, siempre que cumplan con las normativas y no dañen la agricultura local. Aplica a construcciones industriales, de infraestructura, de turismo y viviendas, incluyendo subdivisión y urbanización para complementar actividades industriales o habilitar viviendas sociales. El Servicio Agrícola Ganadero (SAG) evalúa la viabilidad técnica de las construcciones, y el Director Regional del SAG decide sobre la aprobación. Para subdivisiones y urbanizaciones, se requiere también la autorización del Secretario Regional Ministerial (SEREMI) de Agricultura, con informes adicionales del SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del SAG.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos a la Circular N° 296/2019 del SAG incluyen:

- **Excepciones al IFC:** Ampliar la capacidad de ocupación para construcciones de equipamiento en salud, educación, seguridad y culto, y considerar otras actividades de interés público, como telecomunicaciones.
- **Principios orientadores para Directores Regionales del SAG:** Adoptar un criterio más flexible para terrenos rurales sin aptitud agrícola, permitiendo un enfoque menos estricto y evaluando la no productividad actual y futura para acelerar los plazos de revisión.
- **Especificar y modificar criterios complementarios:** Detallar criterios objetivos para evaluar la vocación agrícola de suelos, aclarar la prioridad entre desarrollo agropecuario y regional, y especificar casos y criterios para aplicar "Instrumentos de Planificación Territorial" y considerar el principio de coordinación del Estado.
- **Disminuir plazos y aplicar silencio positivo:** Reducir los tiempos para la emisión de autorizaciones y aplicar el silencio positivo cuando sea pertinente.

Respecto a los órganos competentes, encontramos al SAG, SEREMI Agricultura y SEREMI MINVU, que aplican los siguientes cuerpos normativos: Art. 46 de la Ley 18.755; Arts. 55 y 116 Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), arts. 2.1.19 / 3.17 / 5.1.2 / 5.1. y / 5.1.6; la Circular N° 296/2019 del SAG.

## CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (CMN) – PAS 131 – Monumentos Históricos

El PAS 131 se aplica a la **conservación, reparación, restauración, o intervención en Monumentos Históricos (MH)**, incluyendo construcciones o excavaciones en sus alrededores.

Este procedimiento se relaciona con cualquier acción que afecte a un MH, que son sitios o construcciones de interés histórico o artístico declarados oficialmente como tales.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- Se proponen modificaciones al Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas, incluyendo la revisión de definiciones y requisitos para tramitar permisos.
- También se sugiere establecer plazos máximos y crear normas modelo para intervenciones, permitiendo que solo sea necesario informar a la autoridad. Además, se plantea reducir y simplificar los “Lineamientos de Intervención” aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para disminuir la complejidad regulatoria y facilitar la planificación territorial municipal.
- También se revisarán las normas infrarreglamentarias que determinan criterios de intervención en estas zonas.

Respecto a los órganos competentes, encontramos al SEA y al Consejo de Monumentos Nacionales, y eventualmente pueden intervenir otros organismos del Estado en la “coordinación” de instrumentos de planificación territorial. En cuanto a la normativa aplicable, encontramos los Arts. 11 y 12 de la Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales (regulan el PAS 131), Arts. 9 a 16 Ley N° 17.288 , entre otras normas.

## CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (CMN) – PAS 132 – Excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico.

El permiso se aplica a las **excavaciones e intervenciones en sitios arqueológicos, antropológicos y paleontológicos**, así como a rasgos lineales y hallazgos aislados. No está asociado a un tipo específico de proyecto, sino a cualquier acción que afecte Monumentos Arqueológicos. Además, cualquier hallazgo durante la construcción está sujeto a este permiso, incluso si no se solicitó en la etapa de evaluación ambiental.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- Modificar Reglamento de la Ley N° 17.288 para limitar su aplicación exclusivamente a excavaciones, mientras que los cambios al Decreto Exento N° 311 proponen revisar y reducir el ámbito de la norma para hallazgos bajo el agua, actualmente definida como cualquier traza de presencia humana de 50 años o más. Se recomienda simplificar las etapas y responsabilidades en decisiones de monitoreo y rescate, reducir los plazos para emitir autorizaciones, especialmente para rescates de hallazgos no previstos, y aplicar el silencio positivo efectivo.
- También se sugiere delegar las decisiones de avance en el arqueólogo contratado, con informes sistemáticos al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y supervisión en terreno por revisores independientes, para agilizar los procesos. Permitir el cambio de arqueólogo titular sin interrumpir las gestiones actuales y eliminar la necesidad de aprobación previa de informes de rescate antes de la intervención son otras propuestas. Finalmente, se recomienda revisar las normas infrarreglamentarias sobre criterios de intervención en Zonas Típicas para gestionar adecuadamente el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Respecto a los órganos competentes, acá solo encontramos al Consejo de Monumentos Nacionales, que aplica la siguiente normativa: Arts. 21 y 22 Ley N° 17.288, que definen el concepto de monumento arqueológico; DS N°484 y Decreto exento N°311.

## TRAMITACIÓN DE CONCESIONES MARÍTIMAS: Plazos, suspensiones y oposiciones

La Concesión Marítima es el acto administrativo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional (MINDEF) le otorga a un particular (persona natural o jurídica), derechos de **uso y goce, por un tiempo determinado, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales**, bajo control, fiscalización y supervigilancia del MINDEF.

Existen además las “destinaciones marítimas”, que consisten en destinar a servicios del Estado, bienes fiscales o bienes nacionales de uso público para el cumplimiento de sus objetivos.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- Se proponen modificaciones normativas para agilizar la tramitación de concesiones, limitando los plazos excesivos y reduciendo las causales que permiten suspender el cómputo del plazo de seis meses, como establece el artículo 26. Actualmente, el tiempo para emitir informes técnicos no debería excluirse del plazo total de tramitación.
- Un problema específico es la suspensión causada por la solicitud de afectación de “Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios”, utilizada a veces para retrasar el proceso. Para minimizar estas suspensiones, se sugiere crear un mapa digital actualizado de concesiones marítimas vigentes, reduciendo las oposiciones por sobreposición de concesiones.
- Además, se recomienda ajustar las normativas para restringir las causales de oposición a la concesión y facilitar acuerdos entre solicitantes y opositores, permitiendo la prórroga de plazos de mutuo acuerdo para mejorar la eficiencia del proceso.

Respecto a los órganos competentes, acá encontramos al Ministerio de Defensa Nacional (respecto de concesiones), y Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o por la Capitanías de Puerto (respecto de permisos y autorizaciones), que aplican el **Decreto N° 9/2018**, Procedimiento de solicitudes de concesiones mayores y menores y destinaciones marítimas; y el **DS N°475/1995**, Política Nacional de uso del Borde Costero.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONCESIONES MARÍTIMAS

Se contempla que el Estado pueda **terminar anticipadamente una concesión sin indemnización por razones de interés público**, otorgando un plazo de gracia mínimo equivalente a la décima parte del plazo de la concesión. También se permite al Estado finalizar la concesión sin causa y sin plazo de gracia, en cuyo caso el concesionario tendrá derecho a indemnización.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- Se propone modificar los artículos 122 y 123 del Decreto 9 y los artículos 9 y 10 del DFL N° 340 para reconocer el derecho de propiedad del concesionario sobre su concesión y establecer que cualquier término anticipado debe ir acompañado de una indemnización adecuada, excepto si el concesionario incumple sus obligaciones. Además, se sugiere que cualquier decisión de término anticipado esté fundamentada en causales objetivas y bien justificadas.
- Aunque no se conocen casos de terminación unilateral por parte del Estado, la introducción de nuevas inversiones importantes, como desaladoras y proyectos de hidrógeno verde, podría percibir esta posibilidad como un riesgo regulatorio significativo, que actualmente no tiene mitigación adecuada en la normativa.

El órgano competente sería el Ministerio de Defensa Nacional, mientras que la normativa relevante es el **Decreto N° 9/2018**, Procedimiento de solicitudes de concesiones mayores y menores y destinaciones marítimas (arts. 122 y 123) y el **DFL N° 340/1960**, sobre Concesiones Marítimas (arts. 9 y 10).

## INFORME DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL -Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)

Para proyectos que impliquen **crecimiento urbano y causen impactos significativos en la movilidad local**, se requiere la presentación y aprobación de un Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV). Este informe es un **requisito previo** para obtener los permisos de construcción de la Dirección de Obras Municipales (DOM). La resolución que aprueba el IMIV debe ser emitida antes de otorgar cualquier permiso o autorización. Esto asegura que los impactos en la movilidad sean evaluados y mitigados adecuadamente antes de avanzar con la construcción.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- **Eliminar requisito de obtener en forma previa y presentar la resolución de aprobación del IMIV aplicable al proyecto**, para solicitar ante las Direcciones de Obras Municipales (DOM) el correspondiente permiso (modificación al art. 1.5.1).
- La modificación debería considerar que el IMIV se pueda tramitar en “paralelo” a los permisos ante la DOM, sin perjuicio de que la DOM podrá considerar que la resolución definitiva del permiso.
- Considerar **eliminar la pérdida de validez del IMIV en caso de rechazo de la recepción definitiva** (art. 1.5.2), ya que pueden ser razones desvinculadas. Mientras el IMIV siga vigente, debería existir con independencia de las definiciones de la DOM, salvo que sean incompatibles.

El órgano competente sería el MINVU, mientras que la normativa relevante es el D.S N° 47/1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

## AUTORIZACIÓN SANITARIA de Establecimientos Asistenciales, de atención abierta y/o cerrada.

Se exige el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas (NTB) del Establecimiento Asistencial, contra análisis documental y visita de fiscalización de las obras completamente construidas. Este permiso se exige para **centros asistenciales de la red pública, así como también centros de salud privados**. El grado de cumplimiento de las exigencias de las NTB, queda supeditado a lo que sea revisado en antecedentes y luego observado por el fiscalizador **sobre la obra construida**.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- Se propone una **etapa previa de revisión y aprobación documental** de las Normas Técnicas Básicas (NTB) y del proyecto antes de la construcción, para identificar y solucionar conflictos tempranamente. **La revisión final solo verificaría que lo construido corresponda a lo aprobado**. También se sugiere que las autorizaciones con observaciones pendientes no permitan nuevas observaciones, asegurando solo la verificación del cumplimiento de exigencias previas, agilizando así el proceso.

El órgano competente es el MINSAL y la SEREMI de salud de la Región del proyecto. La normativa aplicable es el **Decreto N°58** de mayo de 2009, que Aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales.

**PERMISOS FORESTALES, Corporación Nacional Forestal (CONAF) – PAS 148** (Permiso para corta de bosque nativo) – **PAS 149** (Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal) y **PAS 151** (Permiso para la corta, destrucción o despejado de formaciones xerofíticas.)

PAS 148 – Este permiso es una autorización que entrega la CONAF con el objetivo de regular la **corta de bosque nativo** que se pueda ver afectado por la infraestructura a ejecutar, considerando la reforestación de una superficie igual, a lo menos, a la cortada.

PAS 149 – Este permiso es una autorización que entrega la CONAF con el objetivo de regular la **corta de plantaciones ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal**, que se puedan ver afectados por la infraestructura a ejecutar, considerando la reforestación de una superficie igual, a lo menos, a la cortada.

PAS 151 – Este permiso es una autorización que entrega la CONAF con el objetivo de regular la **corta, destrucción o despejado de formaciones xerofíticas**.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras, los ajustes propuestos incluyen:

- **Acortar los plazos** para la resolución de los planes de manejo presentados.
- Flexibilizar las exigencias de los **terrenos para reforestar**, los cuales pueden ser escasos.
- Uniformizar **criterios** entre CONAF de distintas regiones.
- Figura de **revisor externo** como alternativa a revisión CONAF, para agilizar procesos.
- Revisar exigencias de protección en materia de  **cursos de agua**
- Precisar de mejor forma lo que se entiende por **“interés nacional”** y otras exigencias asociadas a los planes de manejo de preservación.

Como son permisos ambientales sectoriales mixtos, si el proyecto debe pasar por evaluación ambiental los organismos competentes son el SEA y la CONAF. En el caso de que no deba pasar por tramitación ambiental, solo es competente la CONAF. Algunas de las normas aplicables más relevantes son **Ley N° 20.283** sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y **Decreto Supremo N° 26/2011**, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

## PERMISOS PARA MODIFICACIÓN DE CAUCE ante la Dirección General de Aguas (DGA)

Se requiere para el proyecto y construcción de modificaciones en cauces naturales o artificiales, con razón de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones **que puedan causar daño** a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera **alteren el régimen de escurrimiento de las aguas**. El permiso se necesita para: (i) cambio de trazado del cauce, (ii) alteración, (iii) sustitución de sus obras de arte, (iv) construcción de nuevas obras de arte (abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualquier otra sustitución o complemento). La DGA define por resolución cuáles son las obras o características que requieren permiso.

La modificación se presenta como proyecto ante la DGA para su aprobación. Los proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).

Este permiso **no aplica** para servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con aprobación técnica de la DOH.

### En cuanto a los posibles cambios y mejoras:

- **Reducir obras sujetas a permiso:** Modificar la Resolución Exenta N° 135 de la DGA, que define las obras que se sujetan al permiso de modificación de cauce (ej, caudales). En particular, modificar el resuelvo N° 3 que establece el listado de obras, reduciendo el número de obras o, en su caso, objetivando de mejor forma el contenido de las obras; Y el N° 4, que establece las modificaciones exentas (ej: revisar niveles de caudal a considerar).
- **Especificar plazo:** Marcar plazo máximo (por ejemplo 60 días), entre el certificado de no oposición y la visita a terreno por parte de la DGA, con el objetivo de poder realizar las obras del PAS 156 y/o PAS 157 sin el temor a que tengan que ser desechas para volverlas a realizar años más tarde con el permiso aprobado.

Respecto a los órganos competentes, encontramos al DGA y DOH Regionales, que aplican los siguientes cuerpos normativos: Código de Aguas (arts. 30, 36, 41 y 171); Resolución Exenta N° 135, de fecha 31 de enero 2020, de la DGA.; y el Oficio Ordinario N° 028, de fecha 10 enero de 2020, de la DGA y la Dirección General de Obras Públicas.

## TRAMITACIÓN SECTORIAL DISOCIADA DE LA TRAMITACIÓN DE RCA

Obtenida la RCA, deben obtenerse **permisos sectoriales** con organismos que ya formaron parte de la tramitación de ésta.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras:

- **Incluir exigencias en la RCA:** Considerar modificación legal que permita incluir en RCA exigencias a considerar para los permisos sectoriales que no puedan ser evaluados en la misma instancia.
- **Alternativa a la inclusión:** Alternativamente, a nivel del Reglamento (art. 60), establecer que los PAS que deban obtenerse fuera del SEA, se obtengan dentro de un plazo acotado y sin exigencias adicionales a las ya aprobadas/consideradas en la RCA. Por ejemplo, que respecto de aquellos PAS “mixtos” cuyos organismos hayan participado en la tramitación ambiental, no se puedan incorporar condiciones o exigencias adicionales a las consignadas en la RCA y que fueron oportunamente informadas por el organismo respectivo (ej, permisos CONAF, DGA).
- **Modificación PAS:** Poder modificar los PAS una vez aprobados en la RCA, solamente de forma sectorial para no demorar en consultas de pertinencia y su posterior modificación en el servicio público acordado.

Respecto a los órganos competentes, encontramos al SEA y Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA), que aplican los siguientes cuerpos normativos: Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y D.S. N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## CONSULTA DE PERTINENCIA PARA VIABILIZAR MODIFICACIONES DE PROYECTOS

Obtenida la RCA, en caso de que el proyecto requiera cambios de menor envergadura, se realiza un trámite de Consulta de Pertinencia para contar con la conformidad de la administración de que el cambio propuesto no requiere ser evaluado ambientalmente en el SEIA.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras:

- Este mecanismo se ha convertido **en un requisito obligatorio** para la tramitación de ciertos permisos sectoriales, **a pesar de que el mismo SEA ha indicado que no debe ser requerido** al momento de tramitar un permiso.

Respecto a los órganos competentes, encontramos al SEA y Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA), que aplican los siguientes cuerpos normativos: Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.

## PERMISO DE EDIFICACIÓN Y PERMISO DE OBRA PRELIMINAR

Permiso que se otorga a propietarios de predios para poder efectuar las edificaciones y adecuaciones pertinentes en sus terrenos.

En caso de terrenos rurales, se debe contar con anterioridad con los IFCs aprobados.

En cuanto a los posibles cambios y mejoras:

- **Unificación de criterios:** Criterios unificados entre todas las direcciones de Obra. Esto creemos que es posible si el MINVU realice una notificación o una nota aclaratoria de los puntos que debe revisar y cerciorarse la Dirección de obras municipales para revisar, aprobar o rechazar un permiso.
- **Coherencia DOM-MINVU:** Si el MINVU en un IFC no ha solicitado ningún estudio extra, las DOM quedan exentas de solicitar documentación extra, ya que el MINVU ha considerado que no es necesario aportar más antecedentes al proyecto.
- **Reducir tiempos de respuesta:** Tener unos tiempos de respuesta no mayores a 20 días hábiles.
- **Priorización de modificaciones de obras:** Priorización de las modificaciones de obra nueva frente a permisos nuevos de edificación.

Respecto a los órganos competentes, encontramos a la Dirección de Obra Municipal, que aplica los siguientes cuerpos normativos: Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

## PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS (PGP)

Plataforma de gestión de proyectos donde todo proyecto que ingrese al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) debe pasar este **proceso de evaluación de estudios eléctricos** que va desde la solicitud de ingreso del proceso de conexión (SIPC) hasta la aprobación para poder conectar y entrar en operación, del ingreso, habilitación, normalización, o ampliación de los distintos componentes eléctricos de la transmisión del país.

En cuanto a los posibles cambios y mejora:

- Se propone para **proyectos fotovoltaicos de ERNC** que su generación depende de una fuente externa que varía considerablemente, en función de la estación del año y de la latitud en la que el proyecto se encuentre que se aplique distintas limitaciones por corrección dependiendo. En este caso y en base a la experiencia de un correcto diseño de este tipo de instalaciones, **se propone una corrección del 5% para verano y un 50% para invierno para proyectos fotovoltaicos.**

Respecto a los órganos competentes, encontramos al Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), que aplica los siguientes cuerpos normativos: Guía Técnica DCO N°01-2024 relacionado con el Anexo Técnico de Pruebas de Potencia Máxima en Unidades Generadoras.

## 2. Sobre el régimen de “silencio positivo” en materia administrativa y sus efectos en la Permisología.

2.1 El silencio positivo, regulado por la Ley 19.880, permite que una **solicitud se considere aprobada si la administración no se pronuncia dentro del plazo legal**, siempre que el interesado denuncie el incumplimiento y pasen cinco días sin resolución. Este mecanismo busca agilizar los procedimientos administrativos, aplicando los mismos efectos que si hubiera una resolución expresa.

2.2 El **Proyecto de Ley** que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales **introduce plazos máximos** para la tramitación de permisos y normas para la aplicación del silencio positivo como regla general. Los plazos varían entre **25 y 120 días**, según el tipo de autorización, y el incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa. Además, se permite la suspensión de plazos en casos específicos, como la necesidad de subsanar defectos o cuando se requiere información de otros órganos.

2.3 A pesar de sus beneficios, **la aplicación del silencio positivo en permisos puede generar incertidumbres**, especialmente en autorizaciones complejas que incluyen derechos y obligaciones. Las autorizaciones tácitas pueden llevar a debates sobre los límites y condiciones de estas autorizaciones, y aunque pueden acelerar procesos, **los inversionistas pueden preferir la seguridad jurídica de un permiso otorgado explícitamente** por la autoridad. Por lo tanto, se sugiere considerar **procesos incrementales y reglas de silencio positivo para actos intermedios no centrales**.

### 3. Mecanismos de transferencia o distribución de costos con el usuario. Sobre los revisores externos independientes

El informe “*Permisos Prioritarios Para la Inversión en Chile*” de 2023, elaborado por la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, **recomendó extender el uso de colaboradores externos en la obtención de permisos**, como los revisores externos independientes ya utilizados en otros organismos. Esta recomendación busca equilibrar la capacidad de los organismos para manejar la creciente complejidad y volumen de solicitudes de permisos, sugiriendo que estos revisores expertos del sector privado ayuden en la revisión preliminar de proyectos complejos para asegurar que cumplan con los requisitos regulatorios y propongan medidas para mitigar impactos negativos.

El modelo de revisión externa **no reemplazaría el permiso oficial, sino que facilitaría y agilizaría la obtención de permisos**, evitando la doble revisión y garantizando el cumplimiento de plazos. La regulación de este modelo debería especificar los permisos a los que se aplicaría, los requisitos para los revisores, y la creación de registros oficiales para estos expertos. Además, se podría **combinar con el silencio positivo**, permitiendo que la aprobación de un revisor independiente sustituya la decisión del órgano público si se cumplen los plazos sin respuesta oficial.

## 4. Sobre la Priorización de los proyectos en los procesos de obtención de permisos

4.1 El Estado podría beneficiarse de una facultad que permita **priorizar la revisión y entrega de autorizaciones a proyectos estratégicos**, como aquellos relacionados con el litio, el hidrógeno verde, la desalinización de agua, hospitales, o por razones de seguridad nacional. Esta priorización se debería basar en criterios objetivos y estar debidamente justificada, garantizando que estos proyectos reciban atención preferente en todas las instancias de aprobación, desplazando a otros proyectos en la fila de revisión.

4.2 Por otro lado, se podría considerar la implementación de **pagos asociados a la tramitación de permisos**, similar a lo que se hace en **Reino Unido**, donde las tarifas cubren los costos de evaluación y mantenimiento de permisos ambientales. En Chile, esta práctica podría introducirse para asegurar que existan los recursos necesarios para una tramitación adecuada y oportuna, vinculando estos pagos a la magnitud de la inversión o a otros parámetros objetivos. Además, estos fondos podrían financiar instancias expertas que supervisen el cumplimiento de plazos y reduzcan la litigación en la tramitación de permisos.

## 5. Sobre el régimen de responsabilidad funcionaria y sus efectos en la Permisología

5.1 En Chile, el régimen de **responsabilidad funcionaria** está definido por la Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo), con reglas generales y supletorias, y se complementa con la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. La responsabilidad administrativa surge por **infracción** a deberes y obligaciones funcionarias, acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, y es independiente de la responsabilidad civil y penal. Las sanciones incluyen censura, multas, suspensión, y destitución, aplicándose en casos graves de infracción a la probidad administrativa.

5.2 En términos de permisología, actualmente **no existe responsabilidad administrativa específica por incumplimiento de plazos**. Sin embargo, el Proyecto de Ley propone una responsabilidad administrativa por retrasos, lo que podría llevar a **decisiones precipitadas para evitar el silencio administrativo**, añadiendo complejidad. Una alternativa sería un sistema de **incentivos** que promueva la **tramitación oportuna**, integrándose en los índices de gestión y evaluación funcionaria, aunque esto requiere una revisión del enfoque actual donde los incentivos se perciben como derechos adquiridos.

---

**Discusión sobre permisos y  
autorizaciones administrativas del  
Estado (“Permisología”)**